



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

7

MFV 87



EXPEDIENTE N°034-006634/95 (371)

219

BUENOS AIRES 17/01/96

SEÑOR SECRETARIO:

I - Estas actuaciones se iniciaron por denuncia de fs. 45/51 ampliada a fs. 73 del Sr. Oscar Isidoro Segal contra varias empresas distribuidoras de tabaco con domicilio en Capital Federal y contra la Cámara de Distribuidores de Tabacos de Capital Federal y Gran Buenos Aires, a los cuales se le atribuye negativa de venta, concertación en la negativa de venta e intento de ocupar posición de dominio en el rubro cigarrillos.

El denunciante asegura, después de realizar una explicación de su actividad (revendedor de tabacos, cigarrillos y golosinas) y trayectoria en la misma, la cual se extiende desde 1978 a la fecha, que el 23 de enero de 1995 recibió (el comodatario al cual le había entregado la explotación del rubro cigarrillos) la comunicación de la firma Rodríguez y González S.R.L., su abastecedora, donde se le informaba que le dejaría de vender mercadería, argumentando razones de reestructuración y redimensionamiento de cartera de clientes.

Ante este hecho, continúa afirmando, y con el fin de impedir el desabastecimiento envió cartas documentos a la empresa proveedora arriba mencionada, a la Cámara de Distribuidores que agrupa a los denunciados como así también a las demás empresas, tal como surge de las copias agregadas a fs. 9/44.

Agrega además como prueba documental, acta de constatación realizada por escribano público (fs.2/3) de la cual surge la negativa de venta y una supuesta concertación en la misma a través de la Cámara de Distribuidores de Tabacos.

Por proveído de fs. 52 esta Comisión Nacional dispuso, con el objeto de conocer el mercado en cuestión, citar a prestar declaración informativa a la Sra.

Lat
y



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Karina Brandaris y al Sr. Presidente de la Cámara de Distribuidores de Tabacos de Capital Federal y Gran Buenos Aires, Sr. Omar Rodríguez; llevándose a cabo las mismas a fs. 78 al Presidente de la Cámara mencionada, el cual expuso una detallada explicación del funcionamiento del mercado de cigarrillos y a fs. 104 a la Sra. Brandaris propietaria de un comercio distribuidor de cigarrillos y golosinas realizando una explicación del manejo del negocio, dejando aclarado que se trata de una distribución de cigarrillos de las denominadas "libre o independiente".

II- En este estado esta Comisión Nacional viene a expedirse sobre la desestimación de la denuncia aquí impetrada por las consideraciones que se exponen a continuación.

Es preciso establecer las características del mercado donde se desarrollaron los hechos denunciados.

En un extremo de la cadena se halla la industria manufacturera que está integrada por las empresas, Nobleza Picardo S.A. y Massalin Particulares S.A., y en el otro extremo la venta minorista del producto, que se realiza a través de numerosos y pequeños kioscos.

La tarea de distribuir el producto entre los kiosqueros se realiza a través de una compleja red de distribuidores de diferentes características. En Capital Federal y Gran Buenos Aires las empresas productoras utilizan en forma conjunta alrededor de 83 mayoristas que constituyen el primer eslabón de la cadena de distribución. Si bien estos mayoristas venden a los kiosqueros (minoristas), en muchos casos venden el producto a otros comerciantes (llamados repartidores libres), los que a su vez llegan a los comercios minoristas.

En este contexto, y al mantenerse los precio fijo de hecho (aunque los mismos son de libre determinación), los márgenes de comercialización del producto se debe repartir atendiendo a la forma que adopte cada distribuidor. Así pues, si un distribuidor vende directamente a los kiosqueros minoristas, el margen será mayor.



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ahora, si lo hace a través de repartidores libres, su margen disminuirá debido a que debe otorgar a dicho comerciante parte del mismo.

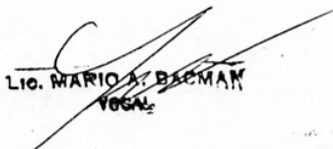
Cabe hacer notar también que en el mercado de los kioscos, estos no están obligados a adquirir a los proveedores de cigarrillos otros productos, tal como golosinas, accesorios de perfumería, librería, etc., y que en este rubro existe una gran cantidad de distribuidores que pugnan por la venta de los mismos. Es más, la mayoría de los distribuidores o repartidores libres poseen además distribución de golosinas y rubros para abastecer a Kioscos.

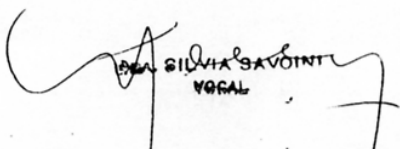
Los hechos motivo de las presentes actuaciones se han planteado en la etapa de distribución y por la característica de la misma y atento a las circunstancias fácticas no existe una vulneración al interés económico general, ya que los consumidores no quedan desabastecidos, ni tampoco el precio varía por cambiar la cadena de distribución, porque como ya se dijo más arriba éste es fijo y sólo varían los márgenes de ganancias.

Este hecho deja claro que más allá de los intereses particulares de las partes en pugna el interés económico no se ve vulnerado de ninguna manera y el hecho entra dentro del ejercicio del derecho de comerciar libremente.

En otro orden de cosas cabe hacer mención a la concertación por parte de los denunciados que se desprendería del acta notarial que luce a fs. 2/3. Es de destacar que la Ley N° 22.262 no reprime conductas "per se", es necesario que la misma vulnere el interés económico general para que pueda entrar en juego su normativa, en consecuencia, el aspecto esencial a considerar en relación con un acto es el de sus efectos; y como ya queda dicho en el caso de autos no existe vulneración alguna al interés económico general.

III- Por lo expuesto esta Comisión Nacional aconseja desestimar la presente denuncia por no encuadrar en las disposiciones del artículo 1° de la Ley N° 22.262 conforme lo establecido en el artículo 19 de la misma norma.


LIC. MARIO A. BASMAN
VOCAL


LIC. SILVIA SAVIO
VOCAL



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



BUENOS AIRES, 31 ENE 1996

VISTO el Expediente N° 034-006634/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que tramita por ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, el cual se inició por denuncia del Señor OSCAR ISIDORO SEGAL contra las siguientes empresas distribuidoras de tabaco: CASA BILLONE S.A.C.I., RODRIGUEZ y GONZALEZ S.R.L., HISPANO ARGENTINO, OMAR R. y WILTON RODRIGUEZ S.A.C.I.F., MARGARITIS S.A., JULIO H. LOUPIAS, DISTRIBUIDORA URQUIZA S.A., GRAPSAS S.A., FLORENTINO MARTINEZ y COMPAÑÍA S.R.L., CARLOS ALBERTO RUSSO, CASA DOCE S.R.L., JOSE A. MORANDEIRA S.A., JOSE LOZANO, ANGEL SOUTO, FERNANDEZ y REY S.A., ROBERTO JOSE GONZALEZ, HECTOR CASAS, CONTI FUSSI, GRUPO OTERO S.A., RAZ y COMPAÑÍA, MANUEL RODEIRO E HIJOS, todas con domicilio en Capital Federal, y contra la CÁMARA DE DISTRIBUIDORES DE TABACO DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES, a los cuales se le atribuye negativa de venta, concertación en la negativa de venta e intento de ocupar posición de dominio en el rubro cigarrillos, y

CONSIDERANDO

SA
Que el denunciante desarrolla la actividad de vendedor de tabaco, cigarrillos y golosinas en el barrio de VILLA LUGANO, CAPITAL FEDERAL.

Que el denunciante recibió, por intermedio del comodatario al cual le había entregado la explotación del rubro cigarrillos, la comunicación de la firma RODRIGUEZ y



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



directamente a los kiosqueros minoristas, el margen será mayor. Ahora, si lo hace a través de repartidores libres, su margen disminuirá debido a que debe otorgar a dicho comerciante parte del mismo.

Que en el mercado de los kioscos, estos no están obligados a adquirir a los proveedores de cigarrillos otros productos, tal como golosinas, accesorios de perfumería, librería, y que en estos rubros existe una gran cantidad de distribuidores que pugnan por la venta de los mismos.

Que este hecho deja claro que más allá de los intereses particulares de las partes en pugna, el interés económico no se ve vulnerado de ninguna manera y el hecho entra dentro del ejercicio del derecho de comerciar libremente.

Que de la concertación por parte de los denunciados que se desprendería del acta notarial arrimada a autos, es de destacar que la Ley N° 22.262 no reprime conductas "per se", es necesario que la misma vulnere el interés económico general para que puede entrar en juego su normativa, circunstancia que en razón de los considerandos que anteceden no puede producirse ni siquiera de modo potencial.

Que la presente medida se dispone en virtud de las atribuciones otorgadas por el artículo 19 de la Ley N° 22.262.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ordenar la desestimación de la presente denuncia por no encuadrar los



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Comercio e Inversiones*



hechos en las disposiciones contenidas en el artículo 1° de la Ley N° 22.262 (artículo 19).

ARTICULO 2°.- Vuelva a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA para la prosecución del trámite.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 43

DR. CARLOS EDUARDO SANCHEZ
SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES